

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00047-00

Auto Interlocutorio.

Santiago de Cali, Julio trece -13- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1) Aclare la parte actora si la entidad **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien suscribió inicialmente el contrato de arrendamiento financiero Leasing Habitacional del bien inmueble objeto de esta demanda, es la misma entidad denominada **FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

La anterior aclaración se requiere por cuanto el apoderado judicial de la parte actora en la demanda dice:

“obrando en calidad de apoderado judicial de **Leasing Bancolombia Compañía de Financiamiento hoy en día Bancolombia S.A.**”

Pero en el certificado aportado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA se indica:

“**FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** como cedente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, como cesionaria”.

2) Aporte la parte actora actualizado, es decir, con vigencia de 2020, el certificado de existencia y representación legal del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en el cual se encuentre registrado el número del NIT, por cuanto en el anexo no está indicado el NIT.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
2. Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
3. Se le reconoce personería al abogado Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL para actuar como apoderado judicial del Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de esta demanda VERBAL-DECLARATIVA de **RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO**.
4. Apórtese un nuevo escrito de la demanda como mensaje de datos debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión y adecuada las prescripciones del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. Adecuar el presente trámite a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y del Acuerdo PCSJA2020-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6124c2a74c733ac1cc0b07de220ee98f7ccdfc23daf845c5bfc9925fb1b8329**

Documento generado en 13/07/2020 03:47:16 PM